



En cuatro de julio de dos mil diecinueve, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

VISTO, el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; así como, 50, 51 y 52, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria al presente asunto, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante el acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se previno al recurrente a efecto de que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación que presentó ante este Órgano Garante, en específico a lo que respecta a los presupuestos procesales consistentes en: **“La fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado”** y **“El acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad”**; sin que a la fecha conste en actuaciones que haya dado cumplimiento dentro del periodo concedido, el cual venció el tres de julio de dos mil diecinueve, esto, a pesar de estar debidamente notificado para ello el veintiséis de junio de dos mil dieciocho, a través de la lista que se fija en un lugar visible en este Instituto de Transparencia, como en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Coordinación Estatal de Transparencia
y Gobierno Abierto.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-397/2019.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto por *********, debiéndose notificar el presente proveído en términos de ley.
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/JCR.